

Santiago, 02 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001792

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001792 del contribuyente **ICB S.A. RUT 93.178.000-K**, mediante su mandatario Sr. **RUT**, de fecha 25/01/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 62686301, fundamentando su solicitud en que: "Junto con saludar, solicitamos acoger nuestra solicitud de condonación de los intereses y multas. En particular, producto de una fiscalización realizada al AT 2021 se acordó rectificar nuestra declaración anual de impuestos de la sociedad ICB S.A. debido a que durante este ejercicio se reconoció como gasto un ajuste por concepto de acuerdos comerciales que tenemos con nuestros clientes supermercados. En particular, el ajuste realizado tiene relación con nuestra provisión por concepto de "plan de crecimiento". La compañía tiene la metodología de reconocimiento la cual se provisiona cada vez que se realiza una venta, quedando registrada en la cuenta contable 21110416 provisión plan crecimiento. Esta acción se encuentra parametrizada en nuestro sistema SAP ERP conforme al acuerdo comercial vigente. Puntualmente, las partidas agregadas en la RLI (\$140.000.000.-) y que son la base del giro de impuestos reflejan el ajuste a la provisión reconocida al término del año anterior (AT 2020), debido a que esta provisión se reversa por las facturas recibidas durante el primer trimestre del año 2020. Se tomó como criterio que el gasto no correspondía al periodo sino al periodo anterior. Respecto a lo indicado, en ningún caso fue cuestionada la veracidad del gasto, solamente se agregó porque no correspondía al periodo anterior, más aun si el año anterior no estuviese prescrito podríamos haber incorporado dicho gasto. Finalmente, agradeceríamos su ayuda para poder tener una condonación del 100% de los intereses y multas, ya que la base que originó el giro ni fue cuestionada por la acreditación del gasto, sino que como se indicó anteriormente podríamos haber incorporado este gasto en el periodo anterior si este no se encontrase prescrito".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.02.02
16:07:00 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre